



Referencia	AYUD/2023/7808
Procedimiento	Ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a los jóvenes agricultores para la creación de empresas y a las inversiones no productivas vinculadas a objetivos agroambientales y climáticos
Asunto	Convocatoria de Ayudas para el Apoyo a la Creación de empresas para los Jóvenes Agricultores
Interesado	
Unidad Responsable	Servicio de Modernización Agroganadera
Referencia Externa	

RESOLUCIÓN

De la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial por la que se convocan ayudas para la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Decisión de Ejecución C (2015) 5355 de la Comisión Europea de 3 de agosto de 2015 se aprobó el Programa de Desarrollo Rural 2014-2020 del Principado de Asturias a efectos sucediéndose varias modificaciones desde su aprobación, siendo la última la analizada por el Comité de Seguimiento en su reunión de 25 de octubre de 2022, que concluyó con un dictamen positivo y que fue aprobada por la Comisión en fecha 9 de enero de 2023, Decisión C (2023) 256. Dentro de las actuaciones de desarrollo rural contempladas en este PDR 2014-2020 se incluye la Submedida de Apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (Submedida M06.1.

Segundo.- En el artículo 1 del Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022, se establece que para los programas financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), el período para la aplicación del programa de desarrollo rural establecido en el artículo 26, apartado 1, del Reglamento (UE) nº 1303/2013, que era el comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2020, queda prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2022. Se establece, asimismo, que en el caso de los PDR prorrogados las referencias a los períodos o plazos en el artículo 50, apartado 1, artículo 51, apartado 1, artículo 57, apartado 2, artículo 65, apartados 2 y 4, y en el párrafo primero del artículo 76 del Reglamento (UE) nº 1303/2013 se prorrogarán por dos años. La prórroga de los plazos establecidos en el apartado 2 del artículo 65 implica que los gastos del PDR 2014-2020 serán cofinanciados por el FEADER si el beneficiario ha incurrido en él y lo ha abonado entre la fecha de presentación del programa a la Comisión, o a partir del 1 de enero de 2014 si esta fecha es anterior, y el 31 de diciembre de 2025. Además, el gasto solo será



subvencionable con una contribución del FEADER si la ayuda pertinente es efectivamente abonada por el organismo pagador entre el 1 de enero de 2014 y el 31 diciembre de 2025.

Tercero.- En el apartado 1 del artículo 154 del Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013, se indica que queda derogado el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 con efecto a partir del 1 de enero de 2023. No obstante, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo, seguirá aplicándose a la ejecución de los programas para el desarrollo rural de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1305/2013 hasta el 31 de diciembre de 2025. Será aplicable, en las mismas condiciones, a los gastos efectuados por los beneficiarios y abonados por el organismo pagador en el marco de dichos programas para el desarrollo rural hasta el 31 de diciembre de 2025.

Cuarto.- El Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) n.º 1306/2013 establece en su artículo 104 que el artículo 1.a.iv), apartado 1, letra b), el artículo 5, el artículo 7, apartado 3, los artículos 9, 17, 21 y 34, el artículo 35, apartado 4, los artículos 36, 37, 38, 40 a 43, 51, 52, 54, 56, 59, 63, 64, 67, 68, 70 a 75, 77, 91 a 97, 99 y 100, el artículo 102, apartado 2, y los artículos 110 y 111 del Reglamento (EU) n.º 1306/2013 seguirán siendo aplicables en relación con los gastos efectuados por los beneficiarios y los pagos realizados por el organismo pagador en el marco de la ejecución de los programas de desarrollo rural en virtud del Reglamento (UE) n.º 1305/2013.

Quinto.- En el apartado 4 del artículo 155 del citado Reglamento (UE) 2021/2115 se indica que los gastos relativos a los compromisos jurídicos con los beneficiarios efectuados en el marco de las medidas contempladas en los artículos 14 a 18, en el artículo 19, apartado 1, letras a) y b), y en los artículos 20, 23 a 27, 35, 38, 39 y 39 bis del Reglamento (UE) n.º 1305/2013, en el artículo 35 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 y en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2020/2220 después del 31 de diciembre de 2025 podrán optar a una contribución del Feader en el período del plan estratégico de la PAC, siempre que cumplan las siguiente condiciones:

a) que tales gastos estén previstos en el plan estratégico de la PAC pertinente, de conformidad con el presente Reglamento, a excepción del artículo 73, apartado 3, párrafo primero, letra f), y se ajusten al Reglamento (UE) 2021/2116.

b) que se aplique el porcentaje de contribución del Feader de la intervención establecido en el plan estratégico de la PAC de conformidad con el presente Reglamento para abarcar dichas medidas



Sexto.- Siendo esto así, y atendiendo a las previsiones recogidas en los Antecedentes de Hecho anteriores, la modificación del PDR aprobada por la Decisión C (2023) 256 en fecha 9 de enero de 2023 incluye un incremento en la asignación presupuestaria para la Submedida M061 de Apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, de forma que se puede realizar una convocatoria de ayudas en 2023 en el marco del PDR 2014-2020, ejecutándose la primera anualidad con cargo a este periodo y de acuerdo con el artículo 155 del citado Reglamento (UE) 2021/2115 la segunda anualidad, en 2026, con cargo al plan estratégico de la PAC (PE PAC) 20232027 de España para la ayuda de la Unión financiada por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión de 31.8.2022 CCI: 2023ES06AFSP001

Séptimo.- Por Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 246 de 24 de diciembre de 2021, fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

En dichas bases reguladoras se han incorporado a la normativa autonómica las modificaciones introducidas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, por la Decisión de Ejecución C (2020) 896 de 14 de febrero de 2020. Dichas modificaciones afectan a la Submedida de apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (Submedida 6.1) objeto de la presente convocatoria.

En la última modificación del PDR, de fecha 9 de enero de 2023, se aprueba la octava modificación de los Criterios de Selección de Operaciones del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020, modificación que afecta a estas ayudas en lo referido al umbral mínimo para la selección de operaciones, reforma que se incluye en esta convocatoria.

Octavo.- El Consejo de Gobierno autorizó el gasto plurianual para la concesión de ayudas para el apoyo a la creación de empresas para los jóvenes por medio de convocatoria pública, por un importe total de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000€) con cargo a la partida presupuestaria 17.02.712F-773.007, de acuerdo con la siguiente distribución anualidades;

2.250.000 euros en la anualidad de 2023 y 3.250.000 euros en la anualidad de 2026.

A los hechos señalados son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Decisión de Ejecución de la Comisión de 3 de agosto de 2015 por la que se aprueba el programa de desarrollo rural del Principado de Asturias (España) a efectos de la concesión de ayudas del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural CCI: 2014ES06RDRP003.



- Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo.
- Reglamento (UE) n.º1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 352/78, (CE) nº 165/94, (CE) nº 2799/98, (CE) nº 814/2000, (CE) nº 1290/2005 y (CE) nº 485/2008 del Consejo.
- Reglamento (UE) 2020/2220 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de diciembre de 2020 por el que se establecen determinadas disposiciones transitorias para la ayuda del
- Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y del Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en los años 2021 y 2022, y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1305/2013, (UE) nº 1306/2013 y (UE) nº 1307/2013 en lo que respecta a sus recursos y a su aplicación en los años 2021 y 2022 y el Reglamento (UE) nº 1308/2013 en lo que respecta a los recursos y la distribución de dicha ayuda en los años 2021 y 2022.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2021/725 de la Comisión, de 4 de mayo de 2021, que establece excepciones, para el año 2021, a los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 809/2014, (UE) nº 180/2014, (UE) nº181/2014, (UE) 2017/892, (UE) 2016/1150, (UE) 2018/274, (UE) n.º 615/2014 y (UE) 2015/1368, en lo que atañe a determinados controles administrativos y sobre el terreno aplicables en el marco de la política agrícola común.
- Reglamento (UE) 2021/2115 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común (planes estratégicos de la PAC), financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) nº 1305/2013 y (UE) nº 1307/2013.
- Reglamento (UE) 2021/2116 del Parlamento Europeo y del Consejo de 2 de diciembre de 2021 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y por el que se deroga el Reglamento (UE) nº 1306/2013.
- LEY del Principado de Asturias 10/2022, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2023 (BOPA) núm. 249 de 30 de diciembre de 2022.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones y demás normativa aplicable.



- Ley 30/2022, de 23 de diciembre, por la que se regulan el sistema de gestión de la Política Agrícola Común y otras materias conexas
- La Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA) núm. 246 de 24 de diciembre de 2021, por la que fueron aprobadas las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos.

CONSIDERANDO

Primero.- Que las subvenciones derivadas de la aplicación de la presente convocatoria están cofinanciadas por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Principado de Asturias y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Segundo.- Que, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, así como en el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los presupuestos generales del Principado de Asturias, se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad, y de acuerdo con los procedimientos establecidos, mediante convocatoria pública, que será objeto de publicación de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, publicándose el extracto de la misma en la BOPA, y pudiendo consultarse el texto completo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Tercero.- Que, al amparo de lo establecido en los artículos 8.c) y 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, la autorización del gasto es competencia del Consejo de Gobierno.

Cuarto.- Que, el órgano competente para adoptar la resolución es el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial, de conformidad con lo establecido el artículo 67.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

En atención a lo anteriormente expuesto



RESUELVO

Primero.- Aprobar la convocatoria de ayudas para el apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, que se incorpora como anexo a la presente resolución junto con sus propios anexos.

Segundo.- Destinar, tras la aprobación del gasto por parte del Consejo de Gobierno, un importe de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 17.02.712F- 773.007 de los presupuestos generales del Principado de Asturias, código PEP 2023/000329, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública y gasto plurianual.

Tercero.- Disponer la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, resolución de convocatoria que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Oviedo, a la fecha de la firma digital

CONSEJERO DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL



Alejandro J. Calvo Rodríguez



ANEXO

Convocatoria de ayudas para el apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores.

Uno. Ayudas objeto de la convocatoria.

Mediante esta resolución se convocan las siguientes ayudas contempladas en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014-2020 (en adelante PDR):

1. Ayuda para el apoyo a la creación de empresas para los jóvenes agricultores (en adelante Submedida 6.1, del PDR).

Se regirán por las bases reguladoras de las ayudas para el apoyo a las inversiones en explotaciones agrarias, a la creación de empresas para los jóvenes agricultores y para el apoyo a las inversiones no productivas vinculadas al cumplimiento de objetivos agroambientales y climáticos contenidas en la Resolución 17 de diciembre de 2021, de la Consejería de Medio Rural y Cohesión Territorial, (en adelante "La Consejería"), publicada en el BOPA núm. 246 de 24 de diciembre de 2021.

Dos. Créditos presupuestarios y cuantía total de las ayudas.

1. Las ayudas se imputarán a la aplicación presupuestaria 17.02.712F-773.007 «Mejora y Modernización de explotaciones agrarias» de los presupuestos generales del Principado de Asturias, código PEP 2023/000329. La cuantía de las ayudas convocadas será de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (5.500.000,00 €).

2. De la cuantía total será imputable la cantidad de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (2.250.000,00 €) en la anualidad 2023 y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (3.250.000,00 €) en la anualidad 2026, atendiendo al momento en que se prevean realizar las actuaciones derivadas de las ayudas que se concedan.

3. Estas ayudas serán cofinanciadas con fondos FEADER, según lo previsto en el Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias y en el PE PAC, con fondos del Principado de Asturias y del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, según disponibilidades presupuestarias.

Tres. Condiciones y finalidad de la concesión de las ayudas.

1. La ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores tendrá por finalidad facilitar a los jóvenes su instalación como titulares de explotaciones agrarias viables, sostenibles y competitivas, a través de las modalidades de instalación previstas en las bases reguladoras; y por otra parte, el rejuvenecimiento y la mejora del nivel de formación de los titulares de las explotaciones, asegurando el relevo generacional.



2. Para que dichos proyectos sean subvencionables habrán de serlo las actuaciones, gastos e inversiones a los que se apliquen los fondos, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

3. El proyecto subvencionado deberá realizarse en los términos planteados por el peticionario en su solicitud con las modificaciones que, en su caso, se hubieran introducido o aceptado por la Consejería a lo largo del procedimiento de concesión o durante el período de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión.

4. En las resoluciones de concesión se especificarán los plazos para la realización de la actividad, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el beneficiario y los límites derivados de la temporalidad de los créditos presupuestarios.

Cuatro. Procedimiento de concesión.

La concesión se efectuará en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria y procedimiento selectivo único teniendo en cuenta los criterios de selección de operaciones previstos en el Anexo III.

Cinco. Requisitos generales para solicitar las ayudas y forma de acreditarlos.

1. Los requisitos para ser beneficiario de la Submedida 6.1 se regulan en la base reguladora Vigésimosegunda.

2. Los solicitantes no deben incurrir en ninguna de las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deben encontrarse en la situación que legitima la concesión y reunir las demás condiciones establecidas en las bases reguladoras.

3. La acreditación de no incurrir en las prohibiciones para ser beneficiario, que se establecen en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se realizará mediante declaración responsable. Dicha declaración responsable se realizará con la presentación de la solicitud de ayuda, o de pago en su caso, que contendrá, además las siguientes declaraciones:

- i. Declaración de veracidad de los datos y documentación contenidos en la solicitud.
- ii. Compromiso de cumplir con las condiciones establecidas en la normativa aplicable, la cual declara conocer.
- iii. Declaración responsable de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- iv. Declaración responsable de no ser deudor de la Hacienda Pública del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.



- v. Declaración responsable de haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- vi. Declaración responsable de ayudas solicitadas u obtenidas con anterioridad para la misma finalidad.
- vii. Declaración responsable de que se solicitarán cuantas licencias administrativas, de obras o actividad, u otras autorizaciones, declaraciones responsables o comunicaciones previas sean necesarias y que se aportarán en el momento de justificación de la ayuda, en el caso de solicitud de ayuda para las medidas preventivas para evitar posibles daños al ganado por ataques de grandes carnívoros de carácter permanente.
- viii. Declaración responsable de que en caso de ser beneficiario de una subvención de importe superior a 30.000 euros, se cumple con los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

4. Los solicitantes presentarán la documentación que se especifica en los apartados siguientes:

Seis. Documentación a presentar en solicitud. Submedida 6.1, creación de empresas para los jóvenes agricultores.

1. Impreso de solicitud debidamente cumplimentado y firmado, cuyo modelo se encuentra disponible en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T04.

El impreso de solicitud deberá cumplimentarse de forma cuidadosa dado que todos los aspectos de la misma son básicos para la correcta tramitación de la solicitud presentada.

Con la presentación de la solicitud se autoriza a la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por la Administración, a través de plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, concretamente los siguientes:

- a) Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE//TIE/ Certificado Comunitario-UE).
- b) Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de copia simple de poderes notariales en caso de representación por poder notarial.
- c) A la AEAT la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- d) A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente-



- e) Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f) A la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.
- g) Al Registro de Explotaciones Agrarias del Principado de Asturias (REGAPA) y al Registro General de la Producción Agrícola del Principado de Asturias (REGPA), la consulta de constar inscrito o haber formulado solicitud de inscripción.
- h) Al Consejo de la Producción Agraria Ecológica del Principado de Asturias (COPAE), la consulta sobre la inscripción o solicitud de inscripción en el mismo.
- i) Al Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias, Registro de Explotaciones Agrarias Prioritarias, Registro de Asociaciones Agrarias y Registro de Sociedades Agrarias de Transformación, consulta sobre la inscripción en el mismo.

En el caso de que se deniegue alguna de estas autorizaciones el interesado deberá presentar la documentación correspondiente.

2. Documentos de compromisos y autorizaciones, en su caso, debidamente cumplimentados y firmados, cuyos modelos se encuentran disponibles en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T04.

3. DNI, pasaporte o documento de igual rango del solicitante, en caso de haber denegado autorización para la consulta.

4. Proceso de establecimiento: Los peticionarios acreditarán alguna de las actuaciones que se contemplan en el apartado 1, subapartado b) de la base reguladora Vigésimosegunda aportando la documentación que corresponda de entre la que se cita:

- a) Solicitud de alta en el registro de explotaciones agrarias y/o ganaderas, en caso de haber denegado autorización para su consulta.
- b) Alta en el registro de explotaciones agrarias y/o ganaderas, en caso de haber denegado autorización para su consulta.
- c) Acceso a la titularidad de una explotación mediante alguna de las modalidades que se establecen en la base reguladora Vigésimoprimera, que son las siguientes:

Modalidad Titularidad exclusiva.

- i. Por compra, herencia, pacto sucesorio o donación:



- Contrato, suscrito por las partes, que refleje suficientemente la naturaleza de los bienes cuya propiedad se transmite al joven para su instalación.
- ii. Por arrendamiento o aparcería:
- Precontrato.
- iii. Por figuras jurídicas análogas:
- Precontrato o acuerdo suscrito por las partes.

Modalidad Titularidad compartida.

i. Mediante cotitularidad:

- Acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al subapartado b) ordinal 1º, de la base reguladora Vigésimoprimer.

De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar:

- DNI, pasaporte o documento de igual rango del cotitular que no se instala. □ En su caso, NIF de la cotitularidad.

ii. Mediante entidad denominada «explotación agraria de titularidad compartida»:

- Acuerdo de voluntades para constituir la entidad según se establece en el apartado 14 de la base reguladora Cuarta.

De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar:

- DNI, pasaporte o documento de igual rango de la persona titular de la entidad distinta del joven que se instala.
- Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

Modalidad Integración como socio en una entidad asociativa con personalidad jurídica.

i. Entidad en funcionamiento:

- Compromiso de admisión del joven (disponible en sede electrónica) al que acompañará el impuesto de sociedades o, en su caso, el modelo 184 del último ejercicio.

De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar:



- DNI, pasaporte o documento de igual rango de los restantes socios. □ Tarjeta de identificación fiscal de la entidad.

ii. Entidad de nueva creación:

- Compromiso de creación de entidad asociativa (disponible en sede electrónica).

De no presentar la documentación antes relacionada se deberá presentar:

- DNI, pasaporte o documento de igual rango de los restantes socios
- Tarjeta de identificación fiscal provisional de la entidad.

d) Formación: Acompañará a la solicitud alguno de los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción en el curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria.
- Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas.
- Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.

e) Solicitud de pagos directos a la agricultura y a la ganadería o subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural. Se comprobará de oficio por el órgano gestor.

f) Alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria: Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037).

g) Alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria: En caso de estar de alta en más de una actividad, deberá aportar Certificado en el que conste que una de ellas es la actividad agraria. (La situación de alta como autónomo colaborador no será tenida en cuenta a estos efectos).

h) Alta como socio de una entidad asociativa: Estatutos de la entidad asociativa.

5. Presentar un plan empresarial, conforme a lo establecido en el Anexo XVI cuyo modelo e instrucciones se encuentran disponibles en sede electrónica.

6. Dicho plan empresarial deberá, además de estar firmado por el solicitante, debe ser realizado y firmado por técnico competente, entendiéndose por tal el que cuente con alguna de las siguientes titulaciones: Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o Grado universitario equivalente. O por un equipo técnico facultativo multidisciplinar del que deberá formar parte, firmando el mismo al menos uno de los técnicos citados como competentes. Se indicará el



número de colegiado en su caso. Los datos del Plan empresarial deberán estar avalados al detalle por el estudio económico que deberá presentarse firmado por el técnico competente.

7. Justificar hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias (estatal y autonómica) y con la Seguridad Social, en el caso de haber denegado autorización para la consulta.

8. Ficha de acreedor del peticionario, según modelo aprobado por Resolución de 2 de enero de 2014, de la Consejería de Hacienda y Sector Público (BOPA núm. 11 de 15-I-2014).

Siete. Documentación a presentar en solicitud. Submedida 6.1 (En caso de optar al incremento de 20.000 €).

Conforme a la base reguladora Vigésimo Cuarta la ayuda podrá llegar a los 70.000€ cuando la instalación se realice en explotaciones con ganadería extensiva, vinculadas a un factor de carga ganadera (definido en el Anexo XI), que a su vez incorporen en su plan empresarial medidas preventivas que evidencien una corresponsabilidad para evitar posibles daños al ganado por ataques de grandes carnívoros. Serán actuaciones elegibles las relacionadas en el Anexo XII.

En estos casos se presentará, además de la señalada en el apartado Seis, la siguiente documentación:

1. Una memoria explicativa de las actuaciones que se pretende llevar a cabo (modelo disponible en sede electrónica, en el plan empresarial).

En caso de construcción o instalación de cercados o vallados fijos dicha memoria contendrá la siguiente información mínima:

- a) Identificación de los terrenos en los que se localizarán las actuaciones (polígono, parcela y recinto SIGPAC).
- b) Croquis acotado.
- c) Descripción de las actuaciones a ejecutar, con indicación de los diferentes conceptos, unidades y cantidades empleadas.

Ocho. Compromisos de los beneficiarios.

1. Los compromisos de los beneficiarios de la Submedida 6.1 se establecen en la base reguladora Vigésimotercera. El solicitante con la presentación de la solicitud de ayuda se compromete a cumplir todos los compromisos que nuevamente se relacionan en esta convocatoria:

- Comenzar a aplicar el plan empresarial dentro de los nueve meses siguientes a la fecha en la que se adopte la decisión por la que se concede la ayuda.



- Cumplir la condición de agricultor activo dentro de los dieciocho meses siguientes a la decisión por la que se concede la ayuda.
- En su caso, adquirir la capacitación y competencia profesionales adecuadas en un plazo de 36 meses desde la concesión de la ayuda.
- Cumplir la condición de agricultor profesional en un plazo no superior a dos años desde la fecha de instalación.
- Que la explotación en la que se instale alcance la consideración de explotación agraria prioritaria en un plazo no superior a dos años desde la fecha de instalación.
- Ejercer la actividad agraria en la explotación durante al menos 5 años desde el momento de concesión de la ayuda. En caso de optar al incremento de hasta 20.000 €, comprometerse a mantener las inversiones que justifican su otorgamiento durante ese periodo.
- Cumplir la explotación las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar animal.
- Que la explotación se ajuste a la definición de micro o pequeña empresa.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social

Nueve. Documentación para Acreditación de los Criterios de Selección en solicitud.

Las solicitudes de ayuda se valorarán conforme a los criterios de selección que se indican en el Anexo III.

El petitionerario indicará en la solicitud de ayuda los criterios de selección a los que se acoge teniendo en cuenta las particularidades señaladas en el citado anexo y presentará la documentación correspondiente, que será la siguiente:

1. Para la Submedida 6.1

a) **Código 3:** que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud. Para acreditar este criterio se aportará alguno de los siguientes documentos:

- Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas.
- Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.



b) Los restantes códigos serán comprobados por el órgano gestor o, en su caso, se acreditarán en la última fase del plan empresarial.

Diez. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio que tenga asignado el desarrollo de las funciones en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias (Servicio Gestor).

El personal técnico de las Oficinas Comarcales, previa petición de los informes que estime necesarios, comprobará los datos de las solicitudes presentadas y emitirá un informe en el que conste si el beneficiario cumple o no los requisitos exigidos para acceder a la ayuda. Dicho informe, junto con la correspondiente documentación, será enviado al Servicio Gestor que continuará la instrucción del procedimiento.

La Comisión de Valoración, órgano colegiado constituido al efecto, valorará las solicitudes y emitirá un informe con el resultado. Dicha Comisión de Valoración estará constituida de la siguiente forma:

Presidente/a: La persona que ocupe la Dirección General con competencias en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias

Vocales:

- Jefe/a del Servicio de Modernización Agroganadera.
- Jefe/a del Servicio de Coordinación de Oficinas Comarcales.
- 1 Técnico Jurídico designado por la Secretaría General Técnica, que actuará como Secretario.

La persona que ocupe la Dirección General con competencias en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias designará los integrantes de la Comisión de Valoración y fijará la fecha de constitución de la misma mediante resolución que será publicada en el BOPA.

A la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor elevará propuesta al órgano competente para la resolución.

La resolución de concesión competará al titular de la Consejería con competencias en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias.

Once. Plazo y forma de presentación de solicitudes y documentación complementaria.

El plazo de presentación de las solicitudes, dirigidas al órgano convocante y suscritas por el interesado o persona que lo represente, junto con la documentación aneja, será **hasta el 30 de junio de 2023**.



La solicitud de ayuda se ajustará al modelo disponible en sede electrónica introduciendo en el buscador de cabecera, situado arriba a la derecha, el código AYUD0352T04.

Los interesados personas físicas deberán efectuar la presentación de la solicitud por medios telemáticos, bien a través de la sede electrónica o mediante la aplicación web SGA (<https://sga.asturias.es>), bien con certificado digital o a través de las entidades colaboradoras, utilizando la clave personal o el código de identificación de productor, CIP, que se facilita en las oficinas comarcales de la Consejería.

No obstante, en aquellos casos en los que el solicitante no tenga acceso y disponibilidad de medios electrónicos necesarios, podrá realizar la presentación de la solicitud con firma manuscrita y la documentación complementaria en las Oficinas del Servicio de Atención al Ciudadano, Oficinas de Asistencia en materia de Registro de las Consejerías del Principado de Asturias y por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En la sede electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) está publicada la Ficha de información pública que se podrá localizar introduciendo el código AYUD0352T04 en el buscador de la cabecera (situado en la parte superior derecha de la página) en la que se encontrará información complementaria, el formulario normalizado de solicitud y demás anexos y la posibilidad de iniciar electrónicamente la solicitud.

La solicitud, una vez registrada, no será susceptible de modificaciones.

Sin perjuicio de la documentación indicada en los apartados anteriores, tanto en la fase anterior a la concesión de la ayuda como en el transcurso del procedimiento, la Consejería podrá requerir, además, la documentación complementaria que estime oportuna para asegurar la correcta aplicación de las normas establecidas en las bases reguladoras, en esta resolución y demás normativa nacional o comunitaria que sea de aplicación.

Cuando la operación objeto de ayuda afecte a dos o más comunidades autónomas se estará a lo dispuesto en el Anexo IX.

Doce. Subsanación de defectos de la solicitud.

La comprobación de que la solicitud reúne los requisitos exigidos en esta convocatoria y de que se aporta la documentación especificada en los apartados anteriores, competará al órgano instructor que podrá requerir la subsanación de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. A quienes no aportaran la documentación requerida o no subsanaran los defectos después de requeridos, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.



Trece. Tipo y cuantía de la ayuda.

1. La cuantía de la ayuda se establece en una prima básica de 50.000 €, como un importe a tanto alzado, condicionada a la correcta aplicación del plan empresarial.

La citada cuantía podrá llegar a los 70.000€, también como importe a tanto alzado, cuando la instalación se realice en explotaciones apícolas y explotaciones con ganadería extensiva vinculadas a un factor de carga ganadera definido en el Anexo XI, que a su vez incorporen en su plan empresarial medidas preventivas que evidencien una corresponsabilidad para evitar posibles daños al ganado por ataques de grandes carnívoros y que cuenten con un seguro que cubra los daños producidos por ataques de animales salvajes.

Catorce. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para la resolución de concesión y su notificación no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará desde la publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias del extracto de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de subvenciones.

Si transcurrido dicho plazo no recayera resolución aprobatoria expresa, el interesado podrá entender desestimada su solicitud por silencio administrativo.

No obstante, conforme al artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, excepcionalmente, cuando se hayan agotado los medios materiales y personales disponibles a los que se refiere el apartado 5 del artículo 21, el órgano competente para resolver, a propuesta, en su caso, del órgano instructor o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, podrá acordar de manera motivada la ampliación del plazo máximo de resolución y notificación, no pudiendo ser este superior al establecido para la tramitación del procedimiento.

La resolución de concesión se notificará mediante publicación en el BOPA.

Quince. Modificación de la resolución.

Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria podrán ser objeto de modificación según lo dispuesto en la base reguladora Trigésima séptima.

Dieciséis. Fin de la vía administrativa.

La resolución de concesión pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de la resolución, ante el Consejero de Medio Rural y Cohesión Territorial o Recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.



Diecisiete. Justificación de la Ayuda.

1. Fases del plan empresarial y plazos de justificación: Se establecen las siguientes fases del plan empresarial y plazos para su justificación:

- a) Fase 1: Acreditación del comienzo del plan empresarial, hasta el 15 de noviembre de 2023.
- b) Fase 2: Acreditación de la fecha de instalación hasta el 30 de septiembre de 2024, sin perjuicio del plazo establecido en el subapartado b) de la base reguladora Vigésimotercera.
- c) Fase 3: Cumplimiento del plan empresarial hasta el 30 de septiembre de 2026, sin perjuicio de los plazos establecidos en los subapartados b), c), d) y e) de la base reguladora Vigésimotercera. En esta misma fase y plazo se realizará la justificación en caso de haber optado al incremento de 20.000€.

Los beneficiarios quedan obligados al cumplimiento de los plazos que, conforme a lo establecido en el subapartado anterior, se les señalen en la resolución de concesión o prórrogas o de las ayudas. El incumplimiento de los plazos dará lugar a la revocación de aquellas.

No obstante, los beneficiarios podrán solicitar una ampliación de los plazos señalados conforme a lo establecido en el apartado 4 de la base reguladora Trigésima séptima y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7, párrafo tercero de dicha base. La ampliación de los plazos fijados se concederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. Acreditación de las fases: Antes del vencimiento de los plazos que se les hubiera concedido para la ejecución del plan, los beneficiarios quedan obligados a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención. Para ello deberán presentar la siguiente documentación en cada una de las fases establecidas:

Fase 1. Acreditación del comienzo del plan empresarial:

- a) Comunicación de finalización de las actuaciones, conforme a modelo normalizado que incluirá memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Acreditación del comienzo de aplicación del plan empresarial mediante alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, debiendo entregar la siguiente documentación dependiendo de la modalidad de instalación:

1º Documento de alta en el régimen de la Seguridad Social en razón de su actividad agraria, en todos los casos.



2º En el supuesto de primeras instalaciones mediante acceso a la titularidad exclusiva de la explotación agraria prioritaria:

- i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036 o 037) del petitionerario.
- ii. En caso de que el petitionerario sustituya al titular de una explotación en funcionamiento deberá presentar, además, la declaración censal de cese de actividad (modelo 036 o 037) del titular al que sustituye.

3º En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en una sociedad civil o entidad en régimen de titularidad compartida:

- i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la sociedad civil o entidad de titularidad compartida en la que se indique los socios de la misma y su porcentaje de participación.
- ii. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 037) de cada socio o cotitular, en su caso.

4º En el supuesto de primeras instalaciones por integración como socio en otras entidades asociativas:

- i. Declaración censal de comienzo de actividad (modelo 036) de la entidad.

c) Cuando el proceso de establecimiento ya conste efectuado, al menos, con las actuaciones consistentes en el alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria y en el alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social, la acreditación del comienzo de aplicación del plan empresarial se realizará mediante justificación de cualquiera de las restantes actuaciones que forman parte del proceso de establecimiento. En este caso se aportará la documentación correspondiente que se establece en el subapartado 4 del apartado Seis. En el caso de que solo quede por acreditar la titularidad de los bienes de la explotación mediante contrato, será imprescindible presentar en esta Fase 1 el contrato relativo al menos a las construcciones e instalaciones agrarias de la explotación acompañado de la liquidación del ITPyAJD,

d) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

Fase 2. Acreditación de la fecha de instalación:

a) Comunicación de finalización de las actuaciones, conforme a modelo normalizado que incluirá memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. A efectos de lo dispuesto en la base reguladora Cuarta, apartado 19 se considerará



fecha de instalación la fecha de certificación de cumplimiento de esta fase emitida por el servicio gestor.

b) Justificante de inscripción en el Registro de explotaciones agrarias o equivalente, en caso de que se hubiera denegado autorización para su consulta.

c) Acreditación de la modalidad de instalación:

Modalidad Titularidad exclusiva:

i. Si el plan de instalación aprobado contempla el acceso a la explotación, o a una parte de la misma por compra, herencia, pacto sucesorio o donación:

- Escrituras públicas notariales que acrediten que la instalación se ha efectuado conforme al plan previsto. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del impuesto de sucesiones y donaciones (en adelante ISD) e inscripción, en su caso, en el Registro de la Propiedad.

ii. Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante arrendamiento o aparcería:

- Contrato de arrendamiento o aparcería con sumisión expresa a la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos, modificada por la Ley 26/2005, de 30 de noviembre, acompañado del correspondiente documento de liquidación del ITPyAJD.

iii. Cuando el plan de instalación aprobado contemple el acceso a la explotación, o a una parte de la misma, mediante figuras jurídicas análogas:

- Contrato o acuerdo, cuya duración no podrá ser inferior a cinco años contados desde la fecha de concesión de la ayuda, y liquidación del ITPyAJD.

Modalidad Titularidad compartida:

i. Mediante cotitularidad:

- Escritura pública del acuerdo de cotitularidad suscrito por las partes, con sumisión expresa al apartado b) ordinal 1.º, de la base reguladora Vigésimoprimera. En dicho documento deberá constar la liquidación del ITPyAJD o del ISD e inscripción en el Registro de la Propiedad, si están previamente inscritas las fincas a favor del titular.

ii. Titularidad compartida mediante entidad denominada «explotación agraria de titularidad compartida»:



- Certificado del Registro de Explotaciones Agrarias de Titularidad Compartida del Principado de Asturias al que hace referencia el apartado 14 de la base reguladora Cuarta, en el que consten los datos de la declaración conjunta reseñados en el apartado 2 del artículo 6 de la Ley 35/2011, de 4 de octubre, en caso de denegar autorización para su consulta.

Modalidad Integración como socio de una entidad asociativa

i. En funcionamiento:

- Escritura pública de modificación de estatutos y liquidación del ITPyAJD. Dicho documento deberá estar inscrito en el Registro que legalmente corresponda y se comunicará al Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería.
- Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado g) de la base reguladora Vigésimosegunda.

ii. De nueva creación:

- Tarjeta de identificación fiscal definitiva.
- Si se trata de sociedad civil: Escritura pública de constitución redactada conforme a lo establecido en el apartado 13 de la base reguladora Cuarta para las explotaciones prioritarias asociativas y documento de liquidación del ITPyAJD.
- Para el resto de entidades asociativas: Escritura pública de constitución y estatutos sociales, redactados conforme a lo definido en el apartado 13 de la base reguladora Cuarta para las explotaciones prioritarias asociativas, inscrita en el registro que legalmente corresponda, y documento de liquidación del ITPyAJD.
- Ejercer el control de la explotación según se establece en el apartado g) de la base reguladora Vigésimosegunda.
- Acreditación de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones Agrarias de la Consejería, en caso de denegar autorización para su consulta.

d) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.

e) Agricultor activo: será comprobado por el órgano gestor.

Fase 3. Acreditación del cumplimiento del plan empresarial

a) Comunicación de finalización de las actuaciones conforme a modelo normalizado que incluirá memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas



en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

- b) Capacitación profesional suficiente, mediante alguno de los siguientes documentos.
- Certificación acreditativa de haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas.
 - Título académico de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
- c) Agricultor profesional.
- Informe de vida laboral emitido por la TGSS.
 - Declaración del IRPF correspondiente al ejercicio 2025 o la última disponible a fecha de certificación. No serán tenidas en cuenta las declaraciones complementarias del IRPF cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la correspondiente solicitud de pago.
 - Certificado de datos fiscales del IRPF.
 - En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.
 - Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.
 - Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.
 - En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.
- d) Cumplimiento en la explotación de las normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales, de conformidad con la normativa comunitaria y nacional: Será comprobado por el órgano gestor mediante informe emitido por los servicios técnicos competentes de la Consejería.
- e) Acreditación de la condición de explotación agraria prioritaria: Será comprobada por el órgano gestor.
- f) Acreditación de las unidades de trabajo agrario existentes en la explotación mediante la siguiente documentación dependiendo del tipo de modalidad de instalación y dependiendo de las personas trabajadoras junto al titular:



Titularidad exclusiva, cotitularidad y entidades en régimen de titularidad compartida

- i. Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena, en su caso.
- ii. Titulares, cotitulares y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social.
 - Declaración IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de pago.
 - Certificado de datos fiscales del IRPF.
 - En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.
 - Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.
 - Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.
 - En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.
 - Informe de vida laboral emitido por la TGSS.
- iii. Mano de obra asalariada: DNI, contrato de trabajo e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.
- iv. Cónyuge, descendientes, ascendientes y demás parientes del titular o cotitulares por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social:
 - Declaración responsable del titular solicitante en relación con el grado de parentesco.
 - DNI de cada familiar ocupado en la explotación.
 - Certificación negativa de inscripción en los regímenes de la Seguridad Social.
 - Certificado de Hacienda de no estar obligado a presentar declaración IRPF.



Modalidad Integración en entidad asociativa:

- i. Informe de inexistencia de inscripción como empresario en el sistema de la Seguridad Social, para acreditar la ausencia de trabajadores por cuenta ajena.
- ii. Correspondientes a los socios:
 - Declaración del IRPF, junto con el documento de ingreso o devolución, del ejercicio cuyo plazo de declaración voluntaria tenga lugar en el año de presentación de la solicitud de pago. No serán tenidas en cuenta las declaraciones IRPF o complementarias cuya fecha de presentación sea posterior a la fecha de registro de la solicitud de la ayuda solicitud de pago.
 - Certificado de datos fiscales del IRPF.
 - En su caso, certificado del INSS o la Mutua de accidentes para acreditar la prestación por incapacidad temporal en la actividad agraria.
 - Certificado de retenciones e ingresos a cuenta, cuando en el IRPF figuren rendimientos del trabajo.
 - Modelo 184 del último ejercicio para entidades en régimen de atribución de rentas.
 - En su caso, otra documentación que acredite la titularidad de los distintos rendimientos.
 - Informe de vida laboral emitido por la TGSS.
- iii. Correspondientes a los asalariados no socios:
 - DNI, pasaporte o documento de igual rango.
 - Contrato de trabajo.
 - Informe de vida laboral de un código cuenta de cotización emitido por la TGSS.
- g) Ajustarse a la definición de micro o pequeña empresa presentando la siguiente documentación correspondiente en cada caso:
 - Informe de número anual medio de trabajadores en situación de alta emitido por la TGSS.
 - Impuesto de sociedades, en el caso de entidades mercantiles, cooperativas y sociedades agrarias de transformación.
 - Modelo 184, en el caso de sociedades civiles, cotitularidad y titularidad compartida.



- Declaración del IRPF 2025 o la última disponible a fecha de certificación, en el caso de personas físicas.
- h) Inscripción en el Registro de Operadores establecido en la normativa que regula en el Principado de Asturias la Producción Agraria Ecológica, en caso de haber denegado autorización para su consulta, si procede.
- i) Inscripción en el correspondiente registro de productores de actividades acogidas a regímenes de calidad diferencia, si procede.
- j) En su caso, acreditación de otras actuaciones indicadas, en esta fase, en el plan empresarial.
- k) Agricultor activo, cuando no haya sido acreditado en la fase 2: será comprobado por el órgano gestor.
- l) Evaluación del plan empresarial: con anterioridad al último pago de la subvención se evaluará el cumplimiento del plan empresarial, en lo que se refiere a la correcta ejecución de las actividades previstas en el plan aprobado o sus modificaciones autorizadas, mediante un control administrativo que incluirá una visita in situ.

En relación a la declaración de superficies, a fecha de certificación final se comprobará la declarada en su solicitud PAC y esa será la tomada en cuenta como superficie final del plan empresarial. En cualquier caso el solicitante podrá en cualquier momento actualizar la base territorial de la explotación y si entiende, que puede afectar a su renta unitaria de trabajo, tramitar la correspondiente modificación del plan empresarial.

- m) Justificación en caso de solicitar el incremento de 20.000€.

En este supuesto, deberá presentar para la justificación de la ejecución de las medidas de prevención llevadas a cabo:

- 1º La comunicación de finalización de las actuaciones del plan empresarial contendrá además una memoria de actuación justificativa de que se han ejecutado las acciones establecidas relativas a las medidas de prevención, firmada por el solicitante:
- 2º Cuando así lo requiera la naturaleza de las construcciones y mejoras permanentes a justificar, deberán presentarse las correspondientes licencias municipales, declaraciones responsables o comunicaciones previas, según proceda, acompañadas, en su caso, de las autorizaciones sectoriales pertinentes a que hace referencia la base reguladora Octava. En caso de que las actuaciones no precisen de la obtención de dichas licencias, o la realización de declaraciones responsables o comunicaciones previas en su caso, deberá aportarse Informe municipal en el que se ponga de manifiesto esta circunstancia o en su defecto declaración responsable del beneficiario indicando que la actuación no requiere licencia municipal o no está sujeta a



declaración responsable o comunicación previa, lo cual podrá ser objeto de verificación por el órgano gestor.

- 3º En el caso de adquisición de perros de guarda para la defensa del ganado deberá acreditarse la inscripción en el Registro de Identificación de Animales del Principado de Asturias (RIAPA) a partir de los 3 meses de edad del animal, debiendo figurar en el mismo a nombre del titular de la explotación, del representante o persona apoderada de la misma inscrita en el Registro electrónico particular de apoderamientos en materia de identificación y registro de ganado del Principado de Asturias (REPAPO). Esta comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- 4º En el caso de instalación de cercas o vallados fijos deberá acreditarse la disponibilidad de los terrenos donde se han realizado las actuaciones a través de cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho. En caso de ser solicitante de Ayudas PAC se comprobará de oficio por el órgano gestor, conforme a lo establecido en su Solicitud Única.
- 5º En todo caso si no es el propietario de los terrenos presentará declaración responsable del propietario en la que expresamente manifieste la autorización para realizar instalaciones de carácter permanente.
- 6º Justificante de tener contratado un seguro de explotación que cubra los daños al ganado ocasionados por la fauna salvaje. En caso de explotaciones apícolas, bastará con tener contratado un seguro de responsabilidad civil.

El estudio de admisibilidad de la solicitud de pago en relación a este incremento, de conformidad con lo que establece la base reguladora Cuadragésima apartado 1, consistirá en la comprobación por parte del personal técnico de las Oficinas Comarcales de que las acciones indicadas en el plan empresarial han sido ejecutadas, tanto con la visita in situ como con el estudio de la documentación que acredite que han sido realizadas y cuentan con los permisos y autorizaciones pertinentes a fecha de justificación.

Dieciocho. Pago de las Ayudas

1. La propuesta de pago se generará tras el estudio de admisibilidad emitido por las Oficinas Comarcales correspondiente a la anualidad o anualidades señaladas en la solicitud o fase de justificación correspondiente, conforme a las bases reguladoras Trigésima octava, Trigésima novena y Cuadragésima.
2. En relación con la prima básica de 50.000€, la ayuda se abonará en dos tramos:
 - a) Un primer tramo correspondiente a entre el 35% y el 65% del importe total de la ayuda, cuando se acredite el cumplimiento de la fase 1 del plan empresarial.



- b) El importe restante, entre el 65% y el 35%, cuando se acredite el cumplimiento de la fase 3 del plan empresarial.
 - c) En cuanto al incremento de 20.000€ la ayuda se abonará, tras el estudio de admisibilidad efectuado en la fase 3, una vez acreditada la realización de actuaciones preventivas establecidas en el plan empresarial.
3. En esta convocatoria no se contemplan los pagos anticipados a los beneficiarios.

Diecinueve. Publicidad de las ayudas.

1. El órgano gestor publicará la relación de beneficiarios en el BOPA, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y demás normativa de aplicación, como muy tarde, el 31 de mayo de cada año, en relación con el ejercicio financiero anterior.

Las entidades o personas beneficiarias de ayudas por importe igual o superior al 20 por 100 del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizarán, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias S.A. a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.

Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de ayuda así como hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad que la misma está subvencionada por el Principado de Asturias y, en su caso, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Unión Europea a través del FEADER.

2. En todas las actividades de información y comunicación que lleve a cabo, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del FEADER a la operación mostrando:
 - a) El emblema de la Unión.
 - b) Una referencia a la ayuda del FEADER.
3. Durante la realización de una operación el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del FEADER de la siguiente manera:
 - a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando pueda establecerse un vínculo entre el objeto del sitio web y la ayuda prestada a la operación, en proporción al nivel de ayuda, con sus objetivos y resultados, y destacando la ayuda financiera de la Unión.
 - b) Colocando un panel o una placa con información sobre el proyecto, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión en un lugar bien visible para el público.



4. Los paneles, placas, carteles y sitios web llevarán una descripción del proyecto u operación, y los elementos (emblemata de la Unión y lema FEADER) ocuparán, como mínimo, el 25 % del panel, placa o sitio web.

5. Las características y condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad se especifican en el Anexo XIII.

Veinte. Facultades.

Se autoriza al titular de la Dirección General con competencias en materia de relevo generacional en las explotaciones agrarias a dictar cuantas instrucciones estime convenientes para la interpretación y mejor cumplimiento de esta resolución.

ANEXO I

Tipos de conversión de animales a UGM

DEFINICIÓN	UGM
Équidos de más de seis meses	1,000
Toros, vacas y otros animales de la especie bovina de más de dos años.	1,000
Animales de la especie bovina de seis meses a dos años	0,600
Animales de la especie bovina de menos de seis meses	0,400
Ovinos y caprinos	0,150
Cerdas de cría > 50 kg	0,500
Otros cerdos	0,300
Gallinas ponedoras	0,014
Otras aves de corral	0,030

ANEXO II

Normas mínimas en materia de medio ambiente, higiene y bienestar de los animales

1. Los beneficiarios se comprometen a respetar la siguiente legislación medioambiental:
 - a) Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, si la explotación estuviese ubicada dentro del ámbito geográfico de un Espacio Natural Protegido, o dentro de su área de influencia socioeconómica.
 - b) Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



- c) Real Decreto 1997/95, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de hábitats naturales y de la flora y fauna silvestre, si la explotación estuviese ubicada en una zona que haya sido declarada por la Administración del Principado de Asturias como Zona Especial de Conservación de la Red Europea Natura 2000, con cumplimiento del Plan de Gestión de la zona en la que se ubique la explotación.
- d) Real Decreto 47/2022, de 18 de enero, sobre protección de las aguas contra la contaminación difusa producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- e) Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.
- f) Además de respetar las siguientes prácticas:
- No realizar quema de rastrojos o de pastos, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia agraria.
 - No efectuar laboreo de forma convencional a favor de la pendiente de las parcelas de la explotación, salvo autorización expresa de la Consejería.
 - No sobrepasar los límites de las dosis de fertilización con abonos minerales recomendadas por los servicios técnicos de la Consejería.
 - Retirar de sus parcelas los restos de podas, plásticos usados y demás materias residuales sobrantes del proceso productivo, y depositarlos en lugares adecuados.
 - Respetar las indicaciones de los fabricantes en el uso de pesticidas y herbicidas, y retirar los residuos una vez efectuada la aplicación correspondiente.
 - Almacenar el estiércol y deyecciones de su ganado en estercolero con estanqueidad suficiente para impedir pérdidas por lixiviación de líquidos y con capacidad adecuada en función de las salidas y distribución del estiércol almacenado a las fincas y cultivos de su explotación.

2. Los beneficiarios se comprometen a respetar las siguientes normas de higiene y bienestar de los animales:

a) Para todas las explotaciones ganaderas:

- Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, relativo a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.



- Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

PERSONAL

1.- Los animales estarán cuidados por un número de operarios suficiente que posea los conocimientos necesarios.

INSPECCIÓN

2.- Se inspeccionarán los animales al menos una vez al día, (salvo determinados casos). Fuera de criaderos, se inspeccionarán a intervalos suficientes para evitar cualquier sufrimiento.

3.- Se dispondrá de iluminación apropiada para ver a los animales en cualquier momento (suficiente para que permita una inspección completa de los mismos).

4.- Se proporcionará un tratamiento apropiado inmediatamente al animal que parezca enfermo o herido y se aislarán en lugares adecuados en caso necesario, avisando a un veterinario si no responde a los cuidados.

5.- Se dispondrá de un Libro de Registro de los tratamientos médicos prestados a los animales, archivo de recetas que amparen los mismos y de los animales muertos descubiertos en cada inspección, que se conservarán como mínimo tres años.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

6.- No se limitará la libertad de movimientos propios de la edad y especie de los animales evitando así causar sufrimiento o daños innecesarios.

7.- Los animales que se encuentren atados, encadenados o retenidos continuamente o regularmente, dispondrán de suficiente espacio para atender las necesidades fisiológicas y de comportamiento de su edad y especie.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

8.- Los materiales de construcción, equipos y ataduras no serán perjudiciales para los animales y podrán lavarse y desinfectarse.

9.- Se proporcionará a los animales un periodo de luz y otro de oscuridad durante el ciclo del día.

10.- Se mantendrá la circulación de aire, polvo temperatura, humedad relativa y gases dentro de los límites no perjudiciales para los animales.



ANIMALES AL AIRE LIBRE.

11.- Cuando sea necesario y posible, se proporcionará protección contra las inclemencias del tiempo, los depredadores y el riesgo de enfermedades.

EQUIPOS AUTOMÁTICOS O MECÁNICOS.

12.- Se inspeccionarán al menos una vez al día los equipos automáticos o mecánicos y se subsanarán las deficiencias encontradas.

13.- En caso de sistemas de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros), para garantizar una renovación de aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

14.- Se proporcionará una alimentación sana que sea adecuada a su edad y especie.

15.- Se facilitará a los animales el acceso a alimentos a intervalos adecuados a sus necesidades fisiológicas.

16.- Se les proporcionará el acceso a agua de buena calidad o a una dieta húmeda adecuada.

b) Explotaciones de porcino:

- Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, de normas mínimas para la protección de cerdos.
- Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. (BOE n 38, de 13 de febrero) (Parcial art. 4, 5, 6 y anexo IV).
- Recomendación (EU) 2016/336 de la Comisión de 8 de marzo de 2016 respecto a la aplicación de la Directiva 2008/120/CE del Consejo relativa a las normas mínimas para la protección de cerdos en lo que se refiere a medidas para disminuir la necesidad de practicar raboteo. (DO L 62 de 9.3.2016, p. 20).

SUPERFICIE MÍNIMA

1.- Cerdos en cebadero:

- 0,15 m²/animal inferior a 10 kg.
- 0,20 m²/animal entre 10-20 kg.



- 0,30 m²/animal entre 20-30 kg.
- 0,40 m²/animal entre 30-50 Kg.
- 0,55 m²/animal entre 50-85 kg.
- 0,65 m²/ animal entre 85-110 kg.
- 1,00 m²/animal superior a 110 kg.

2.- Cerdas reproductoras criadas en grupos (obligatoria a partir de 10 cerdas y en los periodos determinados en la normativa.):

- 2,25 m²/cerda;
- 1,64 m²/ cerda joven después de la cubrición.

3.- Verraco:

- 6 m²/animal.
- 10 m²/animal si se efectúa la cubrición dentro del recinto.

LIBERTAD DE MOVIMIENTOS

4.- Las celdas de permanencia de las cerdas durante la gestación se ajustará a lo dispuesto en la normativa.

5.- Las celdas de parto dispondrán de un dispositivo de protección de lechones.

6.- Las instalaciones permitirán que cada cerdo pueda tenderse, levantarse y descansar viendo a los demás cerdos y reunirán los requisitos especificados en este Real Decreto.

7.- A los cerdos atados no se les producirán heridas por las sogas (Se prohíben ataduras a partir del 1/01/06).

EDIFICIOS E INSTALACIONES

8.- Se evitarán niveles de ruido fuertes (>85 dB) y ruidos duraderos o repentinos donde se encuentren los cerdos.

9.- Una intensidad mínima de luz (40 lux) se mantendrá durante 8 horas al día como mínimo.

10.- Los locales, jaulas, y utensilios se mantendrán limpios y desinfectados.

11.- Los suelos serán lisos y no resbaladizos y no causarán daño o sufrimiento a los cerdos

12.- El área de reposo debe ser confortable y adecuadamente drenada y limpia. Los animales podrán descansar y levantarse normalmente y podrán verse entre si (salvo en periodo de parto).



ALIMENTACIÓN Y AGUA

13.- Se alimentará a todos los cerdos, al menos, una vez al día. Cuando se alimenten en grupos, tendrán acceso a los alimentos al mismo tiempo que los demás animales del grupo.

14.- Todos los cerdos de más de dos semanas dispondrán de agua fresca en cantidad adecuada.

PROCEDIMIENTO DE CRÍA

15.- Los verracos podrán oír, oler y percibir la silueta de los demás cerdos.

16.- Los lechones dispondrán de una fuente de calor separada de la cerda.

17.- No se aplicarán procedimientos no debidos a motivos terapéuticos o de diagnóstico y que provoquen lesiones, salvo excepciones establecidas en la normativa. La castración, raboteo parcial, reducción de puntas de dientes y anillado del hocico, si se realizan, se harán por un veterinario o persona formada según normativa

18.- El destete se efectuará a la edad establecida en la normativa (mín. 28 días en el caso general).

c) Explotaciones de vacuno:

- Real Decreto 1053/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas bovinas.
- Real Decreto 1047/1994, de 20 de mayo, relativo a las normas mínimas para la protección de terneros, y su modificación por el Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo.

EN EXPLOTACIONES DE TERNEROS DE HASTA 6 MESES DE EDAD

SUPERFICIE MÍNIMA (no aplicable a explotaciones de menos de 6 terneros)

1.- Terneros criados en grupo:

- Mínimo 1,5 m²/animal si pesa menos de 150 kg.
- 1,7 m²/animal de 150 a 220 kg.
- 1,8 m²/animal de más de 220 kg.

2.- Terneros en celdas: (solo se permitirá para animales menores de 8 semanas o bajo prescripción veterinaria) la separación de las celdas permitirá el contacto visual y físico entre los animales de celdas contiguas. Los recintos tendrán tabiques calados y su anchura no será inferior a 90 cm + 10 por 100, o bien a 0,80 veces su alzada. El ancho y largo de la celda se ajustará a lo dispuesto en la normativa. Los terneros de más de 8 semanas de edad no se



encontrarán en recintos individuales salvo por razones certificadas por veterinario, en cuyo caso se dispondrá del certificado veterinario correspondiente.

EDIFICIOS E INSTALACIONES

- 3.- El establo permitirá a los terneros tenderse, levantarse, descansar y limpiarse sin peligro.
- 4.- Se limpiará y desinfectará el establo y equipos para prevenir infecciones cruzadas y la aparición de patógenos y se retirarán las heces y orinas con frecuencia.
- 5.- Los suelos serán de superficie rígida, llana, estable y no resbaladizos. La zona donde se tiendan será confortable, estará seca y tendrá un buen sistema de desagüe.
- 6.- En caso de sistemas de ventilación artificial, se dispondrá de un sistema de emergencia (apertura de ventanas u otros), para garantizar una renovación de aire y de un sistema de alarma que advierta en caso de avería.
- 7.- Los terneros dispondrán de luz natural o artificial equivalente a la iluminación natural entre las 9 y 17 horas.

ALIMENTACIÓN Y AGUA

- 8.- Se proporcionará a los animales al menos 2 raciones diarias de alimentos. Si se alojan en grupo, tendrán acceso al alimento al mismo tiempo que los demás (salvo alimentos a voluntad o sistemas automáticos).
- 9.- A partir de las 2 semanas de edad, todos los terneros dispondrán de agua fresca en cantidad suficiente.
- 10.- Se proporcionará a los terneros calostro bovino dentro de las 6 primeras horas de vida.

PROCEDIMIENTO DE CRIA

- 11.- Se inspeccionará a los terneros estabulados, al menos 2 veces al día y a los mantenidos en el exterior una vez al día.
- 12.- No se atará a los terneros (salvo los alojados en grupo que estarán un máximo de 1 hora en el momento de la lactancia).
- 13.- No se pondrán bozales a los terneros.

d) Explotaciones avícolas:



- Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, que establece las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras.
- Real Decreto 692/2010, de 20 de mayo, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de los pollos destinados a la producción de carne.
- Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas.

EXPLOTACIONES DE AVICULTURA DE CARNE:

1.- Sólo se podrán mutilar los animales (incluidas castraciones) en casos imprescindibles y según las condiciones legales establecidas en el Real Decreto.

2.- En casos de naves cerradas, las temperaturas máximas y mínimas de las instalaciones deberán controlarse diariamente.

3.- Los animales criados en el suelo tendrán acceso permanente a cama o yacija en las condiciones adecuadas

4.- Densidad máxima por metro cuadrado:

- EXPLOTACIONES DE REPRODUCCIÓN EN SISTEMA DE CRÍA Y RECRÍA CONVENCIONAL DE ANIMALES DE LA ESPECIE GALLUS GALLUS.

- Explotaciones con sistemas de ventilación natural: 4,7 aves/m²
- Explotaciones con sistemas de ventilación natural con refrigeración o calefacción: 5,3 aves/m²
- Explotaciones con sistemas de ventilación forzada: 5,7 aves/m²
- Explotaciones con sistemas de ventilación forzada con refrigeración o calefacción: 6,3 aves/m².

- EXPLOTACIONES DE PATOS, OCAS Y SUS CRUCES, DE PRODUCCIÓN DE PAVOS Y DE AVES CORREDORAS (RATITES).

Serán de aplicación lo dispuesto en diversas Recomendaciones adoptadas según el artículo 9 del Convenio Europeo de protección de los animales en explotaciones ganaderas, hecho en Estrasburgo el 10 de marzo de 1976, y ratificado por España con fecha 21 de abril de 1988.

POLLOS DESTINADOS A PRODUCCIÓN DE CARNE: Real Decreto 692/2010:



- 1.- Bebederos: se evitará el derramamiento de agua, y se dispondrán a una altura adecuada a cada fase de crecimiento.
- 2.- Alimentación: los piensos estarán disponibles de forma continua o por comidas hasta 12 h. antes sacrificio
- 3.- Camas: todos los pollos deberán tener acceso permanente a una cama seca y de material friable en la superficie.
- 4.- Ventilación y calefacción: se evitarán los excesos de temperatura y la humedad excesiva.
- 5.- Ruido: el nivel de ruido se mantendrá lo mas bajo posible. Todos los aparatos se instalarán y mantendrán con este objetivo.
- 6.- Iluminación: mínimo 20 lux (altura ojos aves) en 80% zona utilizable. Ritmo de 24h, oscuridad mínima 6 h (4 h. seguidas).
- 7.- Vigilancia: todos los pollos se inspeccionarán como mínimo dos veces al día.
- 8.- Limpieza: limpieza y desinfección total cada vez que se lleve a cabo un vaciado total, antes de introducir una nueva manada.
- 9.- Registro: fecha entrada/zona utilizable/raza/aves muertas/fecha de salida/pollos que quedan tras venta o sacrificio.
- 10.- Intervenciones quirúrgicas: se prohíben todas las intervenciones quirúrgicas por motivos que no sean terapéuticos. El recorte de picos y la castración de pollos se podrán autorizar en condiciones regladas y bajo supervisión veterinaria.

EXPLOTACIONES DE AVICULTURA DE PUESTA:

Aplicable a explotaciones con más de 350 gallinas ponedoras de huevos para consumo. No aplicable a incubación, producción de carne u otras aves.

- 1.- Las gallinas serán inspeccionadas una vez al día como mínimo.
- 2.- Habrá un nivel bajo de ruido y se evitarán los ruidos duraderos o repentinos.
- 3.- La iluminación será adecuada y por igual en toda la instalación. Las gallinas podrán verse. Habrá un periodo de oscuridad suficiente e ininterrumpida, al menos durante 8 horas.
- 4.- Los locales, equipos y utensilios se limpiarán y desinfectarán con regularidad y siempre que haya un cambio de reproductoras. Los excrementos y gallinas muertas se retirarán a diario.



5.- Las jaulas tendrán una abertura suficiente para extraer las gallinas sin que padezcan sufrimientos ni heridas.

6.- Las gallinas no tendrán mutilaciones salvo el recorte del pico, en cuyo caso se realizará con menos de 10 días de edad y por personal cualificado.

CRÍA EN JAULAS ACONDICIONADAS

1.- Las gallinas dispondrán de una superficie de al menos 750 cm² por cada una, 600 de ellos de superficie utilizable. La superficie total no será menor de 2000 cm².

2.- Las jaulas dispondrán de un nido y yacija para picotear y escarbar, así como de aseladeros de al menos 15 cm por gallina.

3.- Las hileras de jaulas estarán separadas por pasillos de al menos 90 cm de ancho con 35 cm entre el suelo del establecimiento y las jaulas de las hileras inferiores.

4.- Las jaulas estarán equipadas con dispositivos adecuados de recorte de uñas.

CRÍA MEDIANTE SISTEMAS ALTERNATIVOS

1.- Existirá al menos un nido por cada 7 gallinas. Si el nidal es colectivo, al menos tendrá 1 m² para un máximo de 120 gallinas.

2.- Los aseladeros tendrán un espacio de al menos 15 cm/gallina y no tendrán bordes acerados.

3.- La superficie de la yacija por gallina será de 250 cm² y ocupará un mínimo de 1/3 de la superficie del suelo.

4.- La densidad de las aves no superará 9 gallinas ponedoras por m² de superficie utilizable (12 en casos excepcionales)

5.- Si el sistema permite a las gallinas ponedoras desplazarse en distintos niveles, el número de niveles superpuestos no superará a 4 y la altura libre entre niveles será de al menos 45 cm. Los excrementos no caerán sobre niveles inferiores.

6.- Si las gallinas tienen acceso a espacios exteriores existirán varias trampillas de salida de al menos 35 de alto por 40 de ancho. En el espacio exterior, de superficie apropiada, habrá refugios contra la intemperie y predadores.

e) Explotaciones apícolas:



- Real Decreto 209/2002, de 22 de febrero, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones apícolas.

1.- El titular de la explotación deberá velar por la satisfacción de las necesidades fisiológicas y de comportamiento de las abejas, para favorecer su buen estado de salud y de bienestar.

2.- Se entenderá que el apicultor no cumple con estas obligaciones cuando el colmenar pueda ser catalogado como abandonado, es decir, aquel colmenar con más del 50 por 100 de las colmenas muertas.

f) Explotaciones equinas:

- Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino. BOE núm. 157, de 02/07/2011.

g) Explotaciones cunícolas:

- Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

h) Matanza:

- Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de animales en el momento de la matanza.
- Reglamento (CE) nº 1099/2009, del Consejo de 24 de septiembre, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza. (DO L 303 de 18.11.2009, p. 1/30).

ANEXO III

Criterios de selección de operaciones

a) Criterios y puntuación.

Código	CRITERIO	Puntuación
RELACIONADOS CON EL BENEFICIARIO		
1	Modalidad de instalación.	
1.1	• Exclusiva.	4
1.2	• Asociada.	3
1.3	• Compartida.	3
2	Persona solicitante mujer.	2



3	Que disponga de la capacitación profesional en el momento de la solicitud.	5
4	Cuando se combine con la submedida 4.1.	7
RELACIONADOS CON LA EXPLOTACIÓN		
5	Orientación Técnico Económica de la explotación.	
5.1	• Vacuno de leche (OTE 450).	6
5.2	• Otras OTE.	4
6	Ubicación de la explotación.	
6.1	• Zona de montaña.	5
6.2	• Otras zonas.	3
7	Explotación acogida íntegramente a producción ecológica (que pase a ser íntegramente de agricultura o ganadería ecológica).	5
RELACIONADOS CON EL PLAN EMPRESARIAL		
8	Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada.	2
9	Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven o jóvenes que se instalen.	9
10	Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras.	5

b) Particularidades de los criterios de selección.

- **Código 5.** OTE: se comprobará en la justificación de la fase 3 del plan empresarial teniendo en cuenta la OTE en la situación prevista de la explotación agraria.
- Para clasificar una explotación en la OTE 450, al menos el 80% del margen bruto de la explotación debe provenir de la actividad correspondiente a vacuno de leche.
- **Código 7.** Explotación acogida íntegramente a producción ecológica (que pase a ser íntegramente de agricultura o ganadería ecológica): todas las actividades de la explotación deben estar acogidas a producción ecológica. Se acreditará en la última fase del plan empresarial.
- **Código 8.** Todas las actividades de la explotación acogidas a regímenes de calidad diferenciada: se acreditará en la última fase del plan empresarial.
- **Código 9.** Cuando se genere en la explotación al menos una UTA asalariada adicional al joven o jóvenes que se instalen: en entidades asociativas que se instalen dos o más



jóvenes, se aplicará la puntuación a cada expediente cuando se genere al menos una UTA asalariada adicional, con independencia del número de jóvenes que se instalen.

- **Código 10.** Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras: Cuando el plan empresarial se incluya en alguna de las iniciativas promovidas por la Asociación Europea de la Innovación.

Se acreditará en la última fase del plan empresarial.

c) Criterio de desempate.

Como criterio de desempate se establece la fecha de nacimiento del joven, siendo preferentes los de menor edad.

d) Umbral mínimo de puntuación.

El umbral mínimo para acceder a la ayuda se fija en **10 puntos**.

ANEXO IV

Determinación de las Unidades de Trabajo Agrario

Unidad de Trabajo Agrario (en adelante UTA) es el trabajo efectuado por una persona dedicada a tiempo completo durante un año a la actividad agraria y se fija en 1.920 horas anuales.

Para la determinación de las UTA dedicadas a la explotación se establecen los siguientes criterios:

- a) El tiempo dedicado por el titular a actividades complementarias tendrá la misma consideración que el procedente de la actividad agraria.
- b) Cuando el titular sea persona física.

1º El trabajo desarrollado en la explotación por el titular, cotitular y familiares que estén afiliados a la Seguridad Social se computará hasta una UTA por cada persona que dedique el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación. Cuando se trate de trabajadores temporales, se computarán hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por trimestre cotizado. No se computará la mano de obra aportada a la explotación del beneficiario por los familiares del mismo si éstos, a su vez, son titulares, comuneros, o socios partícipes de otra explotación, con independencia de la dimensión de la misma.

2º Si el titular tiene otra actividad como autónomo además de la actividad agraria, el tiempo correspondiente a las unidades de trabajo agrario podrá estimarse en función de las rentas declaradas en el IRPF del titular, teniendo en cuenta que al menos y siempre en



función del plan empresarial presentado, deberá ser al menos de 0,5 UTA, debiendo en este caso justificar el resto hasta las UTAs comprometidas en el plan presentado.

3º La mano de obra asalariada se computará con los criterios anteriores.

4º En los supuestos del cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes del titular por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y, en su caso, por adopción, que convivan en su hogar y estén a su cargo y que, estando ocupados en la explotación, no tengan la obligación de afiliarse al correspondiente régimen de la Seguridad Social, podrá estimarse con criterios técnico-económicos hasta un máximo de 0,5 unidades de trabajo agrario por el primer trabajador y hasta 0,25 unidades de trabajo agrario por cada uno de los restantes.

c) Cuando el titular sea persona jurídica.

Únicamente se computará el número de UTA aportadas por los socios que dediquen el 100 % de su tiempo de trabajo a la explotación y por los asalariados no socios. El cómputo de las UTA se efectuará en la forma indicada en la letra b).

d) Si el titular es una comunidad de bienes o entidad en régimen de titularidad compartida, se utilizarán los mismos criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario que en el supuesto de persona física.

Anexo V Penalizaciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Reglamento Delegado UE nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, se aplicarán las penalizaciones que se detallan a continuación.

Se incluyen todas las penalizaciones detectadas por controles administrativos y sobre el terreno, controles específicos, controles a posteriori y cualquier otro que se realice sobre la operación.

1. Penalizaciones por incumplimientos de los criterios o requisitos de admisibilidad:

a) Tipo de incumplimiento: Excluyente, aquel que no respeta los criterios o requisitos establecidos para conceder la ayuda y, en su caso el mantenimiento de la misma. Suponen exclusión y en su caso penalización del 100% de la ayuda.

1º Los establecidos en la base reguladora Décima, de requisitos Generales para ser beneficiarios.



2º Los establecidos en la base reguladora Vigésimoprimera y Vigésimosegunda, modalidades de instalación y requisitos generales y específicos para ser beneficiarios.

3º No alcanzar la puntuación mínima establecida en los criterios de selección de operaciones.

4º Subvencionabilidad de las actuaciones, según se indica en la base reguladora Vigésimoquinta.

2. Penalizaciones por incumplimientos de compromisos u otras obligaciones.

a) Tipo de incumplimiento: Básico, aquel que conlleva consecuencias relevantes para los objetivos perseguidos y sus repercusiones duran más de un año o es difícil poner fin a estas con medios aceptables, y al menos los que se citan:

1º Incumplimiento de los compromisos establecidos en la base reguladora Vigésimotercera en relación con la Submedida 6.1, penalización 100% de la ayuda. Si bien, en aplicación del principio de proporcionalidad se establece la siguiente graduación en relación al mantenimiento de la actividad:

- i. Si el beneficiario cesa la actividad antes de completar la tercera fase del plan empresarial, deberá devolver la totalidad de la ayuda.
- ii. Si el beneficiario cesa la actividad con posterioridad a la acreditación de la tercera fase del plan empresarial y una vez cumplido el mismo, tendrá que devolver la parte proporcional por el tiempo que le reste por cumplir. En estos casos el cómputo de la parte proporcional se calculará por años. (A modo de ejemplo, si el incumplimiento se produce dentro del cuarto año deberá devolver el 40% de la ayuda, y si es dentro del quinto año un 20% de la ayuda, con independencia del mes en que se produzca).

En relación con las actuaciones incluidas en el plan empresarial para la prevención de posibles daños al ganado por ataque de grandes carnívoros, en el caso de incumplimiento del compromiso de mantener la titularidad de los activos objeto de subvención durante el periodo de compromiso de los cinco años de mantenimiento de actividad agraria desde la fecha de concesión, se aplicarán las penalizaciones conforme a los apartados anteriores.

2º Incumplimiento del apartado 2 de la base reguladora Tercera, en relación con la incompatibilidad de la Submedida 6.1 con la realización de estudios reglados que requieran presencia obligatoria en los términos establecidos en el Anexo VII, penalización 100% de la ayuda.

3º Incumplimiento de las obligaciones establecidas en los subapartados a), b), c) y e) de la base reguladora Quinta, penalización 100% de la ayuda.

4º Evaluación del plan empresarial, en relación con la Submedida 6.1, en la acreditación de la fase 3:



- i. Incumplimiento de las UTA del joven que se instala, penalización del 100% de la ayuda, salvo los supuestos de cese de actividad que se registrarán por la graduación establecida en el subapartado a). En este sentido se considera compatible con el cumplimiento de la UTA, la realización de actividades de carácter esporádico y puntual, que no desvirtúen la dedicación a tiempo completo en la explotación y que no excedan de 60 horas anuales. (A modo de ejemplo se incluyen los supuestos de participación como jurado en certámenes ganaderos/ agrícolas, la impartición de charlas en foros o cursos agrarios, actividades de difusión del sector, trabajos en favor de la comunidad y otros asimilados que constituyan una actividad residual).
- ii. Disminución de las UDE (Unidad de dimensión europea que se obtiene dividiendo por 1.200 el margen bruto total de la explotación) en relación con la situación prevista del plan:
 - Mayor del 30% Penalización del 100% de la ayuda.
 - Mayor de 20% y menor o igual al 30%: Penalización del 50% de la ayuda.

En este caso, para la determinación de las UDE tendrá en cuenta el margen bruto establecido en el plan empresarial en cada caso.

- iii. Disminución del número de UTA en la explotación:
 - Mayor del 50% en relación con las detalladas en la situación prevista del plan: penalización del 100%.
 - Entre el 35% y el 50%: penalización del 50% de la ayuda.

b) Tipo de incumplimiento: Principal, aquel que conlleva consecuencias importantes para los objetivos perseguidos y las mismas duran menos de un año o es posible poner fin a las mismas con medios aceptable y, al menos los que se citan a continuación:

1º Evaluación del plan empresarial, en relación con la Submedida 6.1, en la acreditación de la fase 3:

- i. Disminución de las UDE en relación con la situación prevista del plan: Mayor del 10% y menor o igual al 20%: Penalización del 20% de la ayuda. ii. Disminución del número de UTA en la explotación: Mayor del 20% y menor o igual al 35%: penalización del 20% de la ayuda.

c) Tipo de incumplimiento: Secundario, aquel que tiene baja relevancia en el objetivo de la línea de ayuda y, al menos los que se citan:

1º Las obligaciones establecidas en los subapartados d), f), i), j), k) y l) de la base reguladora Quinta.- Penalización de un 5% de la ayuda o 10% en el caso de 2 o más incumplimientos o de 2 o más años de incumplimiento.



2º Modificación de los criterios de selección que supongan variación de la puntuación, siempre y cuando se alcance el umbral mínimo y no se perjudiquen derechos de terceros, penalización de un 5% de la ayuda.

3º Evaluación del plan empresarial: base territorial, Otros bienes de la explotación y Otras actuaciones del plan empresarial acorde con el plan aprobado, penalización del 5% de la ayuda.

d) Excepciones:

No se aplicará ninguna reducción, sanción o exclusión en los siguientes supuestos:

1º Cuando el incumplimiento obedezca a causas de fuerza mayor.

2º Cuando el incumplimiento obedezca a errores obvios.

3º Cuando el incumplimiento obedezca a un error de la autoridad competente o de otra autoridad y si la persona afectada por la sanción administrativa no hubiera podido razonablemente haber descubierto el error.

4º Cuando el interesado pueda demostrar de forma satisfactoria para la autoridad competente que no es responsable del incumplimiento de sus obligaciones o si la autoridad competente adquiere de otro modo la convicción de que el interesado no es responsable.

5º Cuando el beneficiario pueda demostrar a satisfacción de la autoridad competente que no es responsable de la inclusión del importe no admisible o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de ello.

Anexo VI

Supuestos de registro de explotaciones que no tienen fines comerciales o de mercado

A los efectos de lo dispuesto en el subapartado b).1.º, de la base reguladora Vigésimosegunda, se considerarán sin fines comerciales o de mercado las siguientes actividades:

a) Actividades ganaderas:

1º Bovino: un máximo de 1,8 UGM.

2º Porcino: máximo 5 cerdos de cebo.

3º Apicultura: máximo 15 colmenas.

4º Ovino: máximo 10 animales mayores de 12 meses.

5º Caprino: máximo 10 animales mayores de 12 meses.

6º Equino: máximo 5 UGM.



7º Cunicultura: máximo 5 hembras reproductoras.

8º Avicultura de puesta: máximo 15 animales.

9º Avicultura de carne: máximo 25 animales.

b) Actividades agrícolas:

1º Un máximo de 300 m² de cultivo al aire libre.

2º Un máximo de 100 m² de cultivo en invernadero.

No obstante, en casos excepcionales, debidamente justificados a satisfacción del órgano gestor, se podrán considerar sin finalidad de mercado, aquellas explotaciones que, aun superando estos límites, no hayan sido perceptoras de ayudas PAC.

Anexo VII

Régimen de incompatibilidad

En relación con la base reguladora Tercera, se entiende que la ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores, es incompatible, durante el tiempo de duración de los compromisos, con la realización estudios reglados que requieran presencia obligatoria salvo que sean de la rama agraria o con aplicabilidad en la explotación agraria y que:

- a) Se realicen en el ámbito de Principado de Asturias o provincia limítrofe, y
- b) No tengan una duración superior a 155h/año (si son parcialmente presenciales se computará solo la parte presencial).

ANEXO VIII

Fecha de establecimiento en relación con la Submedida 6.1

A los efectos de lo dispuesto en el apartado 17 de la base reguladora Cuarta se tomará como fecha de establecimiento:

- a) Cuando el proceso de establecimiento se justifique con una única actuación, la fecha de acreditación de dicha actuación. Se exceptúa la actuación consistente en formación para la cual se tomará como fecha de establecimiento la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- b) Cuando el proceso de establecimiento se justifique mediante varias actuaciones, la fecha más antigua de acreditación, sin tener en cuenta la actuación consistente en formación.
- c) No obstante, para los expedientes de convocatorias anteriores se tomará la de registro de la solicitud de ayuda.



ANEXO IX

Operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas.

Se considerarán operaciones que afecten a dos o más comunidades autónomas cuando la base territorial de la explotación del solicitante se extienda a dos o más comunidades autónomas.

La solicitud de ayuda se presentará en la comunidad autónoma donde la explotación tenga mayor base territorial. En caso de que se trate de una explotación sin tierra, la solicitud se presentará en la comunidad autónoma donde se ubique la explotación principal.

ANEXO X

Clasificación zonal de municipios asturianos

Clasificación de concejos en Zonas de montaña o Zonas con limitaciones naturales significativas:

- a. **Zonas de montaña.:** Allande, Illas, Ribadesella, Aller, Langreo, Ribera de Arriba Amieva, Laviana, Riosa, Belmonte de Miranda, Lena, Salas, Bimenes, Llanes, Sta. Eulalia de Oscos, Boal, Mieres, San Martín del Rey Aurelio, Cabrales, Morcín, San Martín de Oscos, Cabranes, Muros del Nalón, San Tirso de Abres, Candamo, Nava, Santo Adriano, Cangas del Narcea, Navia, Sariego, Cangas de Onís, Onís, Sobrescobio, Caravia, Oviedo Somiedo, Caso, Parres, Soto del Barco, Castropol, Peñamellera Alta, Tapia de Casariego, Coaña, Peñamellera Baja, Taramundi, Colunga, Pesoz, Teverga, Cudillero, Piloña, Tineo, Degaña, Ponga, Valdés, El Franco, Pravia, Vegadeo, Grado, Proaza, Villanueva de Oscos, Grandas de Salime, Quirós, Villaviciosa, Ibias, Las Regueras, Villayón, Illano, Ribadedeva, Yernes y Tameza
- b. **Zonas con limitaciones naturales significativas** Avilés, Corvera de Asturias, Llanera Carreño, Gijón, Noreña, Castrillón, Gozón, Siero.

Anexo XI

Determinación del factor de carga ganadera a tener en cuenta para ganadería extensiva.

A efectos de determinar la carga ganadera necesaria para completar la definición de ganadería extensiva establecida en la base reguladora Cuarta, apartado 23, se fija como carga ganadera mínima 0,20 UGM/ha y máxima de 2,4 UGM/ha.

El cómputo de la carga se verificará en la Fase 3 y para el mismo se tendrán en cuenta 3 fechas de recuento en el año de verificación: el 1 de enero, el 30 de abril y la fecha de comunicación de fin de actuaciones de la fase 3, tomándose en cuenta toda la superficie a disposición de la explotación. No obstante, en casos debidamente justificados a satisfacción del órgano gestor, se podrá tomar en consideración la carga ganadera en cómputo anual.



Anexo XII

Actuaciones subvencionables en relación con el incremento de 20.000€ de la Submedida 6.1

1. Las actuaciones subvencionables se limitarán a las siguientes acciones:

- a) Construcción de cercados para la defensa del ganado ⁽¹⁾.
- b) Reparación de cercados para la defensa del ganado ⁽¹⁾.
- c) Construcción de rediles y de cercos para las colmenas en zonas oseras ⁽²⁾. A estos efectos se consideraran zonas oseras las incluidas el plan de recuperación del oso pardo en Asturias y documentos relacionados.
- d) Vallas móviles. ⁽³⁾
- e) Pastores eléctricos. ⁽³⁾
- f) Perros de guarda (perros mastines) para la defensa del ganado ⁽⁴⁾.

(1) Construcción o reparación de cercados para la defensa de ganado bovino, equino, ovino y caprino tomando como referencia la metodología establecida en las fichas técnicas del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-deespecies/medidasproteccionlobo_tcm30-533588.pdf

(2) Protección de colmenares mediante instalación de cerramientos o mallas electrificadas tomando como referencia la metodología establecida en la ficha Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para la protección de colmenares:

https://www.miteco.gob.es/es/biodiversidad/temas/conservacion-deespecies/osopardocolmenares_tcm30-201436.pdf

(3) En el caso de vallas móviles y pastores eléctricos, se deberá identificar el bien de forma indeleble con el código de explotación agraria.

(4) En este tipo de actuación el beneficiario queda obligado al correcto mantenimiento sanitario del animal y a su adecuada alimentación y asumirá las eventuales responsabilidades derivadas de su manejo como tales, sin detrimento del cumplimiento de la normativa vigente al respecto de animales domésticos.

ANEXO XIII

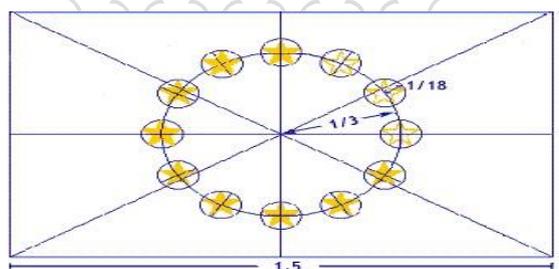
Publicidad

1. Las condiciones técnicas que tienen que cumplir las actividades de información y publicidad, así como la totalidad de los materiales gráficos y de imagen que en relación con la ejecución del programa se desarrollen, serán las siguientes:



a) Logotipo: el Emblema de la Unión tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad. Las características son las siguientes:

1º Descripción geométrica: el emblema consiste en una bandera rectangular de color azul cuya longitud equivale a tres medios de su anchura. Doce estrellas doradas equidistantes forman un círculo imaginario cuyo centro se sitúa en el punto de intersección de las diagonales del rectángulo. El radio del círculo equivale a un tercio de la anchura de la bandera. Cada una de las estrellas de cinco puntas se inscribe en un círculo imaginario cuyo radio equivale a un dieciochoavo de la anchura de la bandera. Todas las estrellas están en posición vertical, esto es, con una punta dirigida hacia arriba y otras dos sobre una línea recta imaginaria, perpendicular al asta de la bandera. La disposición de las estrellas se corresponde con la de las horas en la esfera de un reloj y su número es invariable.



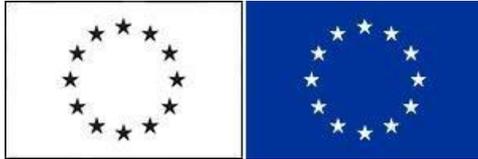
2º Colores: el Pantone Reflex Blue para la superficie del rectángulo y el Pantone Yellow para las estrellas. La gama internacional Pantone está muy difundida y es fácil de consultar incluso para los no profesionales.



Cuando se imprime en cuatricromía no se dispone de los dos colores normalizados, por lo que es preciso obtenerlos a partir de los cuatro colores de la cuatricromía. El Pantone Yellow se obtiene utilizando un 100 % de Process Yellow. La mezcla de un 100 % de Process Cyan y un 80 % de Process Magenta permite obtener un color muy próximo al Pantone Reflex Blue.

Si el negro es el único color disponible, deberá delimitarse la superficie del rectángulo con un borde negro y estampar las estrellas, también en negro, sobre fondo blanco.

En caso de que el único color disponible sea el azul (es imprescindible que sea Reflex Blue), se utilizará este como color de fondo al 100% y se reproducirán las estrellas en negativo blanco.



3º Reproducción sobre fondos de color: El emblema debe reproducirse preferentemente sobre fondo blanco. Deben evitarse fondos de varios colores, especialmente los que no combinen bien con el azul. Cuando no sea posible evitar un fondo de color, se rodeará el rectángulo del emblema con un borde blanco de grosor equivalente a un veinticincoavo de la altura del rectángulo.



4º Internet: En la paleta Web, el Pantone Reflex Blue corresponde al color RGB: 0/51/153 (hexadecimal: 003399), y el Pantone Yellow, al color RGB: 255/204/0 (hexadecimal: FFCC00).

b) El Lema FEADER «Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural: Europa invierte en las zonas rurales» tiene que estar presente en todas las actividades de información y publicidad.

2. Modelo de panel, placa y cartel.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS 2014-2020		
ACTUACIÓN: Creación de empresas para los jóvenes agricultores.		
Promotor¹:		
Ayuda pública²:		
PROYECTO COFINANCIADO POR:		
A		C
	Unión Europea	
	Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural	D
	<i>Europa invierte en las zonas rurales</i>	
		E
	GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y COHESIÓN TERRITORIAL	
		
	B	



	A (mínimo)	B	C	D	E
Panel explicativo	29,7 cm	42 cm	40%A	30%A	30%A
Placa explicativa	40 cm	A* 1,5	40%A	30%A	30%A
Cartel	90 cm	A* 1,5	40%A	30%A	30%A

(1) Beneficiario de la ayuda.

(2) Importe de la ayuda total concedida en euros.

3. Indicaciones:

- a) Panel (cartel montado sobre soporte metálico que sirve para colocar información o propaganda) o Placa explicativa (plancha rígida), cuando la ayuda pública total sea superior a 50.000€
 - Para la Submedida 6.1 sin incremento será suficiente con colocar un panel explicativo.
 - Para la Submedida 6.1 con incremento será necesario la colocación de la placa explicativa.
- b) Colocación: en un lugar bien visible para el público, como la entrada de un edificio o puertas en vehículos.
- c) Los paneles, las placas y los carteles serán de material resistente (rígido o semirrígido) con fondo blanco, no siendo admisible la simple impresión en papel.
- d) Los paneles y las placas se mantendrán en buen estado durante el periodo de compromisos asumido por el beneficiario al recibir la ayuda.

Anexo XIV

Determinación de la renta unitaria de trabajo.

La renta unitaria de trabajo (RUT) se determinará a partir del margen neto de la explotación, entendido como la diferencia entre los ingresos de la explotación derivados del conjunto de las actividades productivas, incluidas las subvenciones de explotación, y todos los gastos fijos y variables, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y de la mano de obra familiar. El margen neto podrá estimarse como resultado de restar los gastos fijos contabilizados, o en su defecto estimados, de cada explotación, no imputados en los márgenes brutos, excepto los atribuidos a la retribución de los capitales propios y del trabajo familiar, de la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas de la explotación, modulados con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la ubicación de la explotación.

Asimismo, los gastos fijos indicados anteriormente, no imputados en los márgenes brutos y que deban restarse de la suma de éstos para la obtención del margen neto de la explotación, podrán ser objeto de modulación con criterios técnico-económicos que tengan en cuenta la dimensión,



orientación técnico-económica y sistema de producción de la explotación. La modulación indicada podrá consistir en un sistema de coeficientes aplicables a la suma de los márgenes brutos de las actividades productivas.

Los criterios para la determinación de las unidades de trabajo agrario en la explotación se establecen en el Anexo IV.

Anexo XV

Viabilidad económica de la explotación.

La explotación en la que se instale el joven debe generar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de la misma, indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España, determinada anualmente por el Ministerio competente en materia agraria (32.570,47 euros en 2023) y posibilitar la ocupación de al menos una UTA.

El plan empresarial presentado debe reflejar el grado de viabilidad económica y la situación de la explotación en que queda instalado el joven y debe prever para el mismo una renta de actividades agrarias y complementarias procedente de aquella, medida en términos de margen neto, igual o superior al IPREM anual (7.200 euros en 2023).

En fase de Certificación final del expediente se comprobará la viabilidad del plan presentado, conforme a los parámetros establecidos en este anexo. En caso de disminución de las unidades productivas de la explotación respecto a la situación prevista del plan, el solicitante deberá presentar, para la justificación de la ayuda, un nuevo plan empresarial elaborado por técnico competente (conforme Anexo XVI), que acredite que la explotación sigue estando dentro de los parámetros de viabilidad exigidos, es decir que la Renta unitaria de trabajo de la explotación es superior al 35% de la Renta de Referencia. En cualquier caso, si aun cumpliendo con ese porcentaje, la disminución en UDES o UTAS afectara a los importes concedidos en función de unidades productivas, se aplicarían las penalizaciones correspondientes establecidas en el Anexo V.

Anexo XVI

Contenido del Plan empresarial

La persona joven que se incorpora a la actividad agraria debe hacer una valoración completa de la rentabilidad de la orientación productiva que elija. Deberá tener en cuenta los distintos factores de producción y las posibilidades de mejorar dicha rentabilidad, haciendo plenamente viable la explotación.

Para eso, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19.4 del Reglamento (UE) nº 1305/2013, con la solicitud de ayuda tiene la obligación de presentar un plan empresarial redactado por técnico competente y comenzar a aplicarlo dentro de los nueve meses siguientes a la fecha de resolución de concesión de la ayuda.

La exigencia de que esté realizado por técnico competente obedece a la obligación de que sea un plan presentado por el solicitante, en el que debe proponer un modelo de negocio para su futura incorporación o mantenimiento de la viabilidad de la explotación y que contará con



especificaciones técnicas sobre la actividad agraria. Igualmente debe incluir los datos necesarios para el cálculo de la renta unitaria de trabajo. Debe, por lo tanto, estar firmado por el técnico redactor e incluir la firma del solicitante dejando constancia de su conformidad.

Las titulaciones admitidas para la realización y firma de este plan son Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Técnico Agrícola o Grado universitario equivalente.

No servirá como garantía de validación de los datos técnicos y económicos del plan la simple firma del técnico competente o del colegio profesional, si no están desarrollados y explicados.

Contenido del plan empresarial

El plan empresarial, tendrá el siguiente contenido mínimo:

- a) La situación inicial de la explotación agraria.
- b) Fases y objetivos para el desarrollo de la explotación agraria.
- c) Una descripción de la situación posterior a la realización del plan empresarial incluyendo, al menos, los siguientes datos:
 - 1º Superficie de la explotación, especificando la de los distintos cultivos, y cabezas de ganado, por especies, y rendimientos medios de cada actividad productiva.
 - 2º Maquinaria y equipo, mejoras territoriales y edificios.
 - 3º Composición y dedicación de la mano de obra familiar y asalariada.
 - 4º Producción bruta de cada actividad.
 - 5º Gastos de cada actividad productiva y gastos fijos del conjunto de la explotación. 6º Estimación de la Renta unitaria de trabajo y de las unidades de trabajo agrario.
- d) Detalles de las acciones requeridas para el desarrollo de la explotación agraria, incluidas las relacionadas con la sostenibilidad medioambiental y la eficiencia de recursos, que incluyan inversiones y gastos asociados a la explotación, además de otras como formación, asesoramiento y cualquier otra actividad.
- e) La renta unitaria de trabajo se calculará según lo establecido en el Anexo XVII.
- f) En caso de solicitar incremento de 20.000€ por la incorporación en el plan empresarial de medidas preventivas para evitar posibles daños al ganado por ataques de grandes carnívoros, descripción de las acciones a llevar a cabo.

ANEXO XVII

Renta total del titular de la explotación

A los efectos de determinar la condición de agricultor profesional se entenderá como renta total del titular de la explotación la fiscalmente declarada como tal por el titular de la misma en el



último ejercicio, excluyendo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales. A estos efectos se imputará al titular de la explotación:

a) La renta de la actividad agraria de la explotación, que se calculará:

1º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación objetiva, sumando al rendimiento neto de módulos los importes de las dotaciones a la amortización y otras reducciones efectuadas en su determinación, sin incluir las correspondientes a los índices correctores aplicados.

2º En el caso de declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas en régimen de estimación directa, sumando al rendimiento neto las dotaciones a la amortización deducidas en el ejercicio.

b) Las rentas procedentes de otras actividades empresariales o profesionales, así como las rentas procedentes del trabajo desarrollado fuera de la explotación, incluidas las pensiones y haberes pasivos que fiscalmente haya obligación de declarar.

c) El 50 por 100 de las rentas del capital mobiliario e inmobiliario en el caso de régimen de gananciales y el 100 por 100 de sus rentas privativas.

1. No obstante lo anterior, excluyendo asimismo del cómputo los incrementos y disminuciones patrimoniales, podrá utilizarse para la evaluación de la renta total del titular de la explotación, la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales por el mismo durante tres de los cinco últimos años, incluyendo el último ejercicio, salvo lo dispuesto en los párrafos siguientes.

En las zonas geográficas o sectores productivos en los que se produzcan situaciones excepcionales de daños, motivadas por sequías, heladas, inundaciones u otras causas similares, siempre que una norma legal así los declare y el titular de la explotación acredite su dedicación a la agricultura en el último año fiscal declarado, se podrán eliminar, para el cálculo de la media de los cinco últimos ejercicios declarados, los ejercicios fiscales en que se hubiesen producido las circunstancias excepcionales.

En el caso de que las situaciones excepcionales se hayan producido en el último ejercicio fiscal declarado y no sea posible contemplar tres ejercicios normales en los cuatro anteriores, por no haberse dedicado el titular de la explotación a la actividad agraria, podrá utilizarse la media de las rentas fiscalmente declaradas como tales durante el máximo posible de ejercicios normales computables.